

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.947/1983 · 1983

DECRETO-LEY 9947/1983

Boletín Oficial, 8 de junio de 1983 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9947/1983

DECRETO-LEY 9947

La Plata, 17 de mayo de 1983.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-568/83 y el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyense los artículos 27 y 46 de la ley 8271 -Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Buenos Aires- por los siguientes:

"Artículo 27.- El Consejo Directivo estará integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) prosecretario, un (1) tesorero, un (1) protesorero y un (1) delegado por cada colegio zonal en calidad de vocal.

Todos los miembros del consejo directivo, serán elegidos por voto directo, y obligatorio de los colegiados matriculados. Durarán en sus funciones cuatro (4) años podrán ser reelegidos. El consejo sesionará regularmente en su sede social, pero circunstancialmente podrá hacerlo también en otro lugar de la provincia, con citación especial y dejando constancia de ello.

Artículo 46.- La renovación de autoridades se realizara cada cuatro (4) años, previa citación a todos los profesionales matriculados de la zona, por circular en carta certificada, con no menos de diez (10) días de anticipación."

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9947/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).